



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de Agosto de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 084 00			
DEMANDANTE	Elberto Ortiz Peña	DOC. IDENT.	19.325.426 Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ como apoderada judicial de ELBERTO ORTIZ PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de PRIMERA INSTANCIA promovida por ELBERTO ORTIZ PEÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- por reunir los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada del demandante para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS informe el canal digital a través del cual su poderdante puede ser notificado.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a COLPENSIONES notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del C.P.T., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

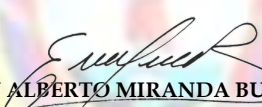
SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jtrato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

El expediente digital podrá ser consultado a través del siguiente enlace:
[https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2020%2000084/2020%2000084%20PARA%20COMPAR](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2020%2000084/2020%2000084%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=m0kf55)
[TIR?csf=1&web=1&e=m0kf55](https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2020%2000084/2020%2000084%20PARA%20COMPARTIR?csf=1&web=1&e=m0kf55)